

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO DUQUE
DEMANDADO	JOSE GAMBOA PINILLA
RADICADO.	05690 40 89 001 2003 00095
ASUNTO	SE LEVANTA EMBARGO
INTERLOCUTORIO N°	164

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Una vez verificada la información solicitada por la señora ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR, Auxiliar 1 Cesantías del FNA., y al constatar que el accionado no presenta saldo de cesantías y se encuentra en estado retirado desde el año 2010. Fl. 100, se procederá a darle tramite al memorial presentado por la señora GLORIA AMPARO DUQUE, el pasado 16 de diciembre.

En consecuencia, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo del salario del señor JOSÉ GAMBOA PINILLA, que por todo concepto percibía como funcionario del INPEC.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO que por todo concepto percibía el señor JOSÉ GAMBOA PINILLA como funcionario del INPEC, medida que fuera comunicada mediante oficio 622 de fecha febrero 18 de 1999 por un porcentaje del 35 por ciento, en el proceso Ejecutivo cuya demandante es la señora GLORIA AMPARO DUQUE, identificada con cedula número 22.069.116 y en contra del señor JOSE GAMBOA PINILLA, identificado con cedula número 4.375.289 de la Tebaida -Quindío.

SEGUNDO: Envíese el oficio al señor COORDINADOR GRUPO DE PROCESOS ESPECIALES DIVISION CESANTIAS – FONDO NACIONAL DE AHORRO para lo de su competencia y al INPEC comunicando lo decido.

TERCERO: En firme este auto, archívese en forma definitiva este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:

**Julio Hernan Robledo Posada
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4461909057508a8416f5e0e15373f40ed9cb21493d1a02f74f4a469aecc3
7816**

Documento generado en 09/03/2022 03:05:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**